CONSEJO GENERAL
IEEH/CG/094/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS SUPLENCIAS DE LOS DISTRITOS 15 Y 16 PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24

fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.

6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.

10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

11. Así, la Candidatura Común "Fuerza y Corazón por Hidalgo" en particular realizó primigeniamente la postulación de Joana Jiménez Dimas y Miriam Loaeza Soria para las candidaturas Suplentes correspondientes a los Distritos 15 y 16 por el principio de Mayoría Relativa respectivamente.

12. El día 01 de abril de 2024 y 28 de marzo de 2024, las personas postuladas originalmente renunciaron a la postulación al cargo ya referido en el numeral anterior, renuncias que fueron debidamente ratificadas en fecha 01 de abril de 2024 y 06 de abril de 2024, conforme a lo que establece el Código Electoral.

13. En fecha 09 de abril de 2024, los representantes de la Candidatura Común "Fuerza y Corazón por Hidalgo", presentaron ante esta Autoridad Electoral la documentación de la Ciudadana Emma Bracilia Tovar León, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 15, en el mismo sentido, en fecha 04 de abril de 2024 se presentó la documentación de la ciudadana Citlalli Rubí Mercado Mendoza, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 16.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. Las solicitudes de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

15. Así, del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada motivo del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, la fecha de cada requerimiento referido se aprecia en la siguiente tabla:

Requerimientos			
Distrito	**Numero de oficio**	**Fecha de notificación**	**Fecha de cumplimiento**
15 Tepeji del Rio de Ocampo	IEEH/SE/754/2024	12 de abril de 2024	15 de abril de 2024
16 Tizayuca	IEEH/SE/694/2024	09 de abril de 2024	12 de abril de 2024

16. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

17. El artículo 31 de la Constitución Local enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de

Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de las ciudadanas postuladas y que reúnen los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.

18. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las Candidaturas postuladas motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.

19. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte de la Candidatura Común y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

20. Por tanto, las solicitudes de registro fueron acompañadas por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de genero

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la

postulación realizada inicialmente, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa.

22. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas por sustitución que son susceptibles de aprobación mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por sustitución, presentada por la Candidatura Común "Fuerza y Corazón por Hidalgo" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y su Anexo para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyo nombre se aprecian en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/094/2024**

Anexo 1.

CANDIDATURAS APROBADAS DE LA CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO"

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
DISTRITO 15	SUPLENTE	EMMA BRACILIA TOVAR LEÓN	APROBADA
DISTRITO 16	SUPLENTE	CITLALLI RUBI MERCADO MENDOZA	APROBADA